



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

<b>PROCESO</b>	Divorcio
<b>Demandante</b>	Margarita Maria Monterrosa Carvajalino
<b>Demandado</b>	Luis Fernando Henao Ospina
<b>Radicado</b>	Nro. 05001-31-10-002-2020-00254
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 317 de 2020

Mediante proveído del 26 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda de DIVORCIO, promovida por **MARGARITA MARIA MONTERROSA CARVAJALINO** en contra de **LUIS FERNANDO HENAO OSPINA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 8 de septiembre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 2 de septiembre de 2020, a las 13:51 de la tarde, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **MARGARITA MARIA MONTERROSA CARVAJALINO**, frente al señor **LUIS FERNANDO HENAO OSPINA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 3ª del artículo 154 del C. C.

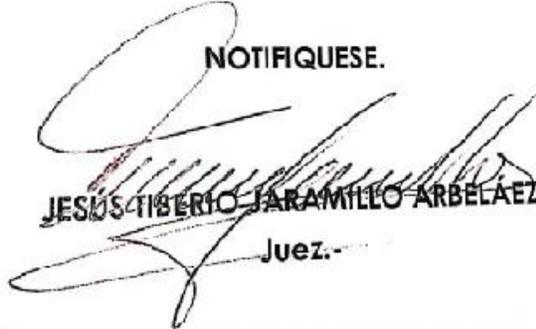
**SEGUNDO. - IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

**TERCERO. - NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

**CUARTO. - NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Público.

**QUINTO. -** Se les reconoce personería al Dr. **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, identificado con la T. P. Nro. 238.550 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-